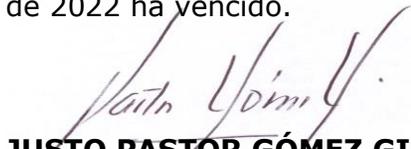


CONSTANCIA: Junio 22 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término concedido mediante auto del 05 de mayo de 2022 ha vencido.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 625
Radicado No. 2021-00129

Se encuentra a Despacho para resolver el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora VANESSA RODRÍGUEZ VICTORIA, madre y representante legal del niño M.C.R., en contra del señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA.

ANTECEDENTES

Por auto del 10 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago en favor del niño M.C.R., representado por su progenitora VANESSA RODRÍGUEZ VICTORIA y a cargo del señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA.

A la fecha no ha sido posible que la señora VANESSA RODRÍGUEZ VICTORIA notifique al demandado de la existencia del presente proceso.

Transcurrió un tiempo considerable sin que la parte actora se interesara en acatar la carga procesal aludida en precedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar el Despacho acudió al requerimiento previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme al auto calendado 05 de mayo de 2022, para que en el término de 30 días cumpliera con lo indicado, so pena de aplicarse la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Ejecutoriado como se encuentra el auto y transcurridos más de 30 días hábiles sin que la parte demandante hubiera cumplido lo exigido, se dará aplicación a la normatividad legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios a la solicitante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma; se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado; se cancelarán las medidas decretadas consistentes la restricción para salir del país, así como el embargo y retención del salario mensual percibido por el demandado como empleado de la CONSTRUCTORA BERLIN en la ciudad de Manizales, ordenadas en proveído del 10 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS impetrada por la señora VANESSA RODRÍGUEZ VICTORIA, madre y representante legal del niño M.C.R., en contra del señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

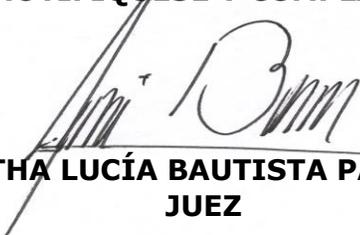
TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: CANCELAR las medidas decretadas consistentes la restricción para salir del país, así como el embargo y retención del salario mensual percibido por el demandado como empleado de la CONSTRUCTORA BERLIN en la ciudad de Manizales, ordenadas en proveído del 10 de mayo de 2021.

Ofíciase a las citadas entidades comunicándoles que los oficios No. 259 y 260 del 10 de mayo de 2021, respectivamente, se dejan sin efectos.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV